

bre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

Reconociendo el hecho de que los países de la región carecen de los recursos necesarios para hacer frente a esa catástrofe y, a ese respecto, reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para abordar el problema,

Tomando nota con reconocimiento del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esta catástrofe ambiental,

Teniendo presente la eficaz labor realizada por la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el grupo interinstitucional de trabajo establecido especialmente bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región, y teniendo asimismo presente el plan de acción elaborado,

Expresando su especial agradecimiento a los gobiernos que han hecho aportaciones financieras a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la necesidad de seguir adoptando medidas amplias para estudiar y mitigar esas consecuencias ambientales dentro del marco de una cooperación internacional sostenida y coordinada,

1. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar el deterioro ambiental de la región y para que refuercen la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;

2. *Exhorta* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Marítima Internacional y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan sus esfuerzos para evaluar y contrarrestar las repercusiones, tanto a corto plazo como a largo plazo, del deterioro ambiental de la región;

3. *Pide* al Secretario General que, por medio de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que incluya perfiles de proyectos presupuestados, ayude a identificar todos los posibles recursos para el programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar la capacidad ambiental de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino para supe-

rar el problema, y asigne, dentro de los recursos existentes, los recursos mínimos necesarios para que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

4. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un subtema titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait", dentro del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

*79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991*

46/217. Cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando también su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 16/37 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991, relativa a un sistema de alerta temprana y pronóstico de emergencias ambientales⁴¹, y de la decisión 16/9, de 31 de mayo de 1991, relativa a la creación de un Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental⁴², en la que el Consejo de Administración, entre otras cosas, apoyó la propuesta del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de crear un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental y decidió establecer dicho centro, con carácter experimental, a comienzos de 1992, por un período de dieciocho meses,

Reconociendo la importancia de proporcionar al centro para la prestación de ayuda en casos de emergencia ambiental, que se establecerá con carácter experimental, información sobre expertos y equipo adecuado que podrían utilizarse para hacer frente a emergencias ambientales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental¹¹¹, y las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su 16º período de sesiones¹¹²,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental y lo invita a que transmita ese informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/218. Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, 3405 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Afirmando que el crecimiento económico es un medio de lograr el desarrollo, aumentar las opciones y oportunidades de todos, fomentar la equidad, la justa distribución del ingreso y el desarrollo de los recursos humanos, e incrementar la productividad,

Expresando su reconocimiento por la labor que llevan a cabo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y, en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para brindar asistencia económica y técnica a los países en desarrollo en relación con sus actividades de desarrollo, de conformidad con el mandato asignado a la organización,

Acogiendo con satisfacción los aspectos de los informes sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ponen de relieve la importancia de la participación popular en el desarrollo y contienen un concepto más amplio para analizar el progreso del desarrollo que el criterio único del ingreso per cápita,

Tomando nota de la decisión 91/6 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa al desarrollo humano¹¹,

Teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas por las delegaciones en el 38º período de sesiones del Consejo de Administración, durante las deliberaciones sobre el informe anual del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 1990¹², acerca del *Informe sobre el*

Desarrollo Humano, 1991 y, en particular, de la inclusión y elaboración en ese informe de un índice de libertad humana,

Toma nota de que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene la intención de informar al Consejo de Administración del Programa, en su período extraordinario de sesiones de febrero de 1992, acerca de los resultados de las consultas regionales celebradas en el otoño de 1991 a fin de que el Consejo de Administración facilite la labor futura en la esfera del desarrollo humano y tome una decisión al respecto, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración, antes de la publicación del *Informe sobre el Desarrollo Humano, 1992*.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

NOTAS

¹ Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

² *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³ E/1991/69.

⁴ Con este fin, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirán, respectivamente, un miembro del Grupo I y tres miembros del Grupo II. Además, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirá un miembro del Grupo I y uno del Grupo II por rotación.

⁵ A/46/454.

⁶ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados*, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18), primera parte.

⁷ Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

⁸ A/46/396.

⁹ A/46/461.

¹⁰ A/46/505.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

¹² *Ibíd.*, 1990, *Suplemento No. 9* (E/1990/29), anexo I.

¹³ A/46/455-E/1991/141.

¹⁴ Véase E/1991/L.30; véase también A/46/455-E/1991/141.

¹⁵ A/46/403.

¹⁶ Comunicado final de la cuarta reunión del Comité de los Cinco sobre la crisis de Liberia, celebrada en Yamoussoukro (Côte d'Ivoire) los días 29 y 30 de octubre de 1991.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/46/15), vol. II, secc. II.A.

¹⁸ A/45/380 y Corr.1, anexo.

¹⁹ A/46/266-E/1991/106 y Add.1.

²⁰ A/46/266-E/1991/106/Add.1, anexo II.

²¹ *Ibíd.*, párr. 6, inciso e).

²² Véase *The International Chernobyl Project: An Overview* ("El proyecto internacional de Chernobyl: una sinopsis"), Viena, Organismo Internacional de Energía Atómica, 1991 (publicado en inglés solamente).

²³ Véase publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica STI/PUB/880 (publicado en inglés solamente).

²⁴ A/46/215/Rev.1-E/1991/76/Rev.1.